

## **AUTO No. 00276**

### **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, Decreto 506 de 2003, Resolución 931 de 2008, Ley 1437 del 2011,  
y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicados Nos. 2006ER21740 del 25 de mayo de 2006, 2006ER24596 del 06 de junio de 2006, 2006ER29826 del 11 de julio de 2006, se presenta quejas anónimas por contaminación visual, respecto de la publicidad exterior visual tipo valla instalada en la avenida primera de mayo No. Carrera 14 – 15 de la Localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, realizó visita técnica el 30 de agosto de 2006, de la fundación denominada **CONSULTEC O FUNDACION COLEGIO SUPERIOR ESTUDIOS TECNICOS**, ubicada avenida primera de mayo No. 13 - 68 de esta Ciudad, y con fundamento en este se emitió el Concepto Técnico No. 6622 del 29 de agosto de 2006, en el cual se establece lo siguiente:

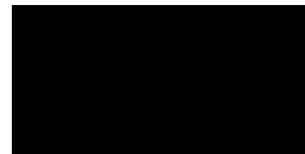
“(…)

#### **4. CONCEPTO TECNICO.**

*Se solicita realizar el análisis jurídico del caso, desde el punto de vista técnico se considera que:*

- *El pendón debe ser retirado en forma inmediata.*
- *Puede tramitar ante el DAMA el registro del aviso de la Fundación y dentro de las normas vigentes.*
- *Remitir al grupo de Publicidad Exterior Visual de la SAS para control y seguimiento a la valla ubicada en la Calle 22 sur No. 26-17.*

Página 1 de 9



**AUTO No. 00276**

(...)"

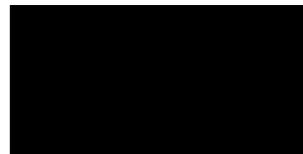
Que de acuerdo a lo anterior, mediante radicado No. 2007EE20191 del 26 de julio de 2007, esta Entidad requirió al señor MANUEL ZARATE, en calidad de director o quien haga sus veces de la fundación denominada **CONSULTEC O FUNDACION COLEGIO SUPERIOR ESTUDIOS TECNICOS**, ubicado en la avenida primera de mayo No. 13 - 68 de esta Ciudad, para que realizara las siguientes actividades: a). de manera inmediata reitere o desmonte la publicidad que posee, b). si desea instalar un nuevo aviso, previamente es necesario hacer el registro respectivo ante el DAMA con antelación de 10 días hábiles anteriores a su colocación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 30 de Decreto 959 de 2000.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, realizó visita técnica de control y seguimiento el día 27 de agosto de 2008, a la fundación denominada **CONSULTEC O FUNDACION COLEGIO SUPERIOR ESTUDIOS TECNICOS**, ubicada avenida primera de mayo No. 13 - 68 de esta Ciudad, y con fundamento en este se emitió el Concepto Técnico No. 15391 del 15 de septiembre de 2009, en el cual se estableció que en dicha fundación incumple la normatividad ambiental vigente en materia de publicidad exterior y se sugiere el desmonte de los elementos.

Que mediante acta de requerimiento No. 1483 del 27 de mayo de 2013, esta Entidad requirió a la fundación **CONSULTEC O FUNDACION COLEGIO SUPERIOR ESTUDIOS TECNICOS**, ubicada avenida primera de mayo No. 13 - 68 de esta Ciudad, para que realizara el desmonte de los elementos publicitarios ubicados en dicho predio.

Que mediante radicado No. 2013ER064892 del 04 de junio de 2013, el señor MARCO FIDEL ROMERO URIBE, identificado con Cédula de Ciudadanía no. 19.356.849, en calidad de director institucional de la fundación denominada **FUNDACION COLEGIO SUPERIOR ESTUDIOS TECNICOS CONSULTEC**, ubicada avenida primera de mayo No. 13 - 68 de esta Ciudad (dirección antigua), avenida primera de mayo No. 12 D- 68 de esta Ciudad (dirección nueva), en el cual informa que el aviso que se encontraba en el tercer piso de dicho predio ya fue retirado y anexa registro fotográfico.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, realizó visita técnica de control y seguimiento los días 27 de mayo de 2013 y 06 de junio de 2013, a la fundación denominada **FUNDACION COLEGIO SUPERIOR ESTUDIOS TECNICOS CONSULTEC**, identificada con Nit No. 830059055-0, ubicada avenida primera de mayo No. 13 - 68 de esta Ciudad (dirección antigua), avenida primera de mayo No. 12 D- 68



**AUTO No. 00276**

de esta Ciudad (dirección nueva) y con fundamento en este se emitió el Concepto Técnico No. 6914 del 19 de septiembre de 2013, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

**5. CONCLUSIÓN:**

*El día 27 de Mayo de 2013 se realizó visita técnica de seguimiento en la cual se encontró que la **FUNDACION COLEGIO SUPERIOR DE ESTUDIOS TECNICOS – COLSULTEC**, ubicada en la **Avenida primero de mayo No. 12 D 68** cuenta con más de un aviso publicitario y no cuenta con registro ante esta secretaría, por lo anterior se les genero el requerimiento No. 1483 del 27 de Mayo de 2013 en el cual se solicito desmontar los avisos adicionales ya que se permite solo uno por fachada y realizar el registro ante esta Secretaría.*

*En visita de seguimiento al requerimiento No. 1483 del 27 de Mayo de 2013, se evidenció que se desmonto uno de los tres avisos publicitarios y se radico el oficio 2013ER064892 del 04 de Junio de 2013, en el cual se informa sobre el desmonte del aviso.*

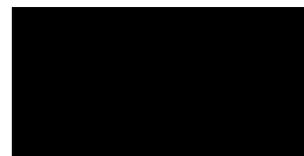
*Sin embargo, aún cuenta con dos (2) avisos publicitarios, con lo cual infringe el artículo 7 literal a. y el artículo 30 del Decreto 959 del 2000 al no contar con el registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Por lo anterior, y según el análisis de la normatividad ambiental aplicable, se establece que el establecimiento **FUNDACION COLEGIO SUPERIOR DE ESTUDIOS TECNICOS – COLSULTEC**, ubicada en la **Avenida primero de mayo No. 12 D 68** no dio cumplimiento al Acta de Requerimiento No. 1483 del 27 de Mayo de 2013, se sugiere al grupo juridico, tome las acciones que considere pertinentes.*

*(…)*”

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.



### **AUTO No. 00276**

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”, en el literal 2 establece: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*

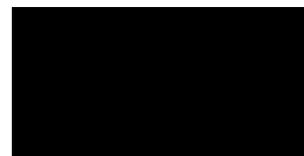
Que el artículo 70º *ibidem*, señala: *“el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

*En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.*

*El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.*

*La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:*

- 1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.*



### **AUTO No. 00276**

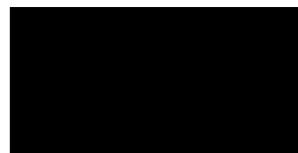
*La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.*

- 2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos...”*

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5° de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, *“INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”*



### **AUTO No. 00276**

Que el artículo 19 ibídem, indica que las en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

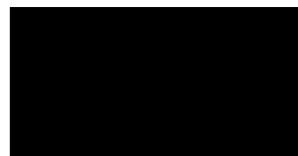
Que en atención los antecedentes precitados la fundación denominada **FUNDACION COLEGIO SUPERIOR ESTUDIOS TECNICOS CONSULTEC**, identificada con Nit No. 830059055-0, ubicada avenida primera de mayo No. 13 - 68 de esta Ciudad (dirección antigua), avenida primera de mayo No. 12 D- 68 de esta Ciudad (dirección nueva) en calidad de propietaria del elemento publicitario instalado dicho predio; quien al parecer vulnera con ésta conducta presuntamente el Artículo 7 literal a) del Decreto 959 de 2000 y el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 en concordancia con el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la fundación denominada **FUNDACION COLEGIO SUPERIOR ESTUDIOS TECNICOS CONSULTEC**, identificada con Nit No. 830059055-0, ubicada avenida primera de mayo No. 13 - 68 de esta Ciudad (dirección antigua), avenida primera de mayo No. 12 D- 68 de esta Ciudad (dirección nueva) en calidad de propietaria del elemento publicitario instalado dicho predio; quien al parecer vulnera con ésta conducta presuntamente el Artículo 7 literal a) del Decreto 959 de 2000 y el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 en concordancia con el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008.

### **COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito

Página 6 de 9



**AUTO No. 00276**

Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*

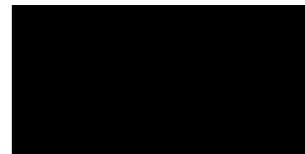
Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la fundación denominada **FUNDACION COLEGIO SUPERIOR ESTUDIOS TECNICOS CONSULTEC**, identificada con Nit No. 830059055-0, ubicada avenida primera de mayo No. 13 - 68 de esta Ciudad (dirección antigua), avenida primera de mayo No. 12 D- 68 de esta Ciudad (dirección nueva) en calidad de propietaria del elemento publicitario instalado dicho predio; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente auto la fundación denominada **FUNDACION COLEGIO SUPERIOR ESTUDIOS TECNICOS CONSULTEC**, en cabeza de su representante legal, en la avenida primera de mayo No. 12 D- 68 de esta Ciudad (dirección nueva); conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO:** En el momento de la notificación, se deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal, o el documento idóneo que lo acredite como tal.



**AUTO No. 00276**

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de febrero del 2016**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*EXPEDIENTE: SDA – 08 – 2011 - 265*

**Elaboró:**

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C: 1121817006	T.P: 201136CSJ	CPS: CONTRATO 409 DE 2015	FECHA EJECUCION:	20/02/2016
------------------------------------	-----------------	----------------	------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/02/2016
----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

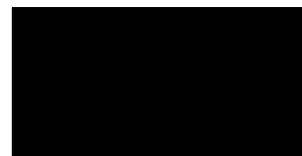
NORMA CONSTANZA SERRANO GARCES	C.C: 51966660	T.P: 143830	CPS: CONTRATO 417 DE 2015	FECHA EJECUCION:	23/02/2016
-----------------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

CLARA MILENA BAHAMON OSPINA	C.C: 52793679	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 961 DE 2015	FECHA EJECUCION:	26/02/2016
-----------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/02/2016
----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

**Firmó:**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 00276**

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C:

52528242

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA  
EJECUCION:

29/02/2016

